

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación de la ordenanza municipal sobre recogida de residuos sólidos urbanos, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público establecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 12, de 15 de enero de 2018, y entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobada.

Se modifica el artículo 8. Volúmenes extraordinarios, quedando como sigue:

Si un usuario tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal (3 m³), no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, el usuario deberá trasladarlos a la planta de compostaje más próxima o a cualquier otra instalación autorizada para la recogida de este tipo de residuos, o bien, podrá solicitar que sean recogidos por el Ayuntamiento abonando la tasa correspondiente, según se determina en la Ordenanza Fiscal.

Se añade un nuevo punto al párrafo tercero del artículo 11. Fracciones de Residuos, quedando como sigue:

Los usuarios están en la obligación de depositar estos residuos en su correspondiente contenedor identificado a tal efecto.

- El vidrio, el papel/cartón y la ropa usada se depositarán directamente en el contenedor.
- Los envases ligeros se depositarán de forma individual o en pequeñas bolsas de plástico.
- La fracción resto se depositarán en bolsas de plástico debidamente cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Deben ser lo suficientemente resistentes para evitar que se esparza su contenido.
- El aceite usado se depositará en botellas de plástico debidamente cerradas.
- Los restos de poda y jardín.

Se modifica el artículo 12. Prestación del Servicio, quedando como sigue:

El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos domésticos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere óptima para mantener la calidad del servicio y reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de recogida.

Los residuos domésticos se depositarán en los contenedores dispuestos en la vía pública en los horarios que el Ayuntamiento establezca.

Se elimina el último punto del párrafo tercero del artículo 13. Utilización de los contenedores, quedando como sigue:

Los usuarios de los contenedores deberán:

- Utilizar el contenedor más próximo a su domicilio, en caso de estar lleno se pasará a usar el siguiente más cercano.
- Usar el contenedor, únicamente, para depositar los residuos que le correspondan, no se podrán depositar en ningún contenedor, vertidos líquidos, escombros de obras, muebles y enseres, animales muertos, restos de poda o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- No depositar materiales en combustión.
- Aprovechar al máximo su capacidad, por lo que los vecinos y comerciantes tendrán obligación expresa de plegar los residuos voluminosos (cajas, cartones...)
- Depositar la basura dentro de los contenedores, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.

Se modifica el artículo 14. Restos de poda y jardín, quedando como sigue:

Los restos de poda y jardín podrán ser trasladados a la planta de compostaje más próxima o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos o bien podrán ser recogidos por los servicios municipales atendiendo a las siguientes condiciones:

- Los restos verdes, de poda, siega, etc. se depositarán en los contenedores habilitados para tal fin en la vía pública.
- En aquellas zonas en las que, por sus características, no sea posible ubicar contenedores en vía pública, la recogida se realizará puerta a puerta, para ello, se entregará a las comunidades de propietarios o vecinos afectados un contenedor con ruedas para la recogida exclusiva de restos vegetales. Este contenedor deberá permanecer en el interior de las urbanizaciones y/o parcelas y ser depositado en la vía pública la noche anterior al día asignado para la recogida, el mantenimiento de dichos contenedores será a cargo de los usuarios.

Los vecinos no afectados, pero interesados en esta modalidad de recogida podrán solicitarla al Ayuntamiento, quien tras valorar la situación determinará si se acepta la solicitud y en su caso las condiciones de la misma.

En todo caso, los residuos vegetales deberán depositarse a granel, sin ningún tipo de bolsa, y en ningún caso se dejarán restos fuera de los contenedores. Tan sólo podrán depositarse fuera de los contenedores aquellos residuos vegetales que por su envergadura estén atados en haces que en ningún caso superarán 1 m. de longitud.

- Como servicio alternativo se podrá solicitar al Ayuntamiento la recogida de estos restos a domicilio bajo el cobro de la tasa correspondiente, según establece la Ordenanza fiscal.

Cuando la cantidad de residuos vegetales producidos supere los 3 m³, el propietario deberá atenerse a lo especificado en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Se elimina el punto primero del párrafo segundo del artículo 15. Residuos Voluminosos, quedando como sigue:

La recogida de estos residuos podrá realizarse de las siguientes formas:

- Recogida domiciliaria previo aviso: la recogida se realizará mediante solicitud del interesado previo pago de la tasa correspondiente.
- Los poseedores podrán llevar ellos mismos los residuos al Punto Limpio habilitado para ello o entregarlos a un gestor autorizado.

Se modifican los puntos b) y c) del artículo 20. Calificación de las Infracciones, quedando como sigue:

a) Graves. Se consideran infracciones graves:

- Realizar cualquier acción con los residuos urbanos que sea contradictoria a lo establecido en esta Ordenanza sin que se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se ponga en peligro grave la salud de las personas.
- Depositar residuos no autorizados en contenedores reservados para otro tipo de fracciones de residuos.
- Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

b) Leves. Se consideran infracciones leves:

- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, restos de poda y jardín o cualquier otro tipo de residuo, fuera de los lugares y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- Cualquier infracción en relación con los residuos que no esté tipificada como grave ni muy grave en la presente ordenanza.

Se elimina el penúltimo párrafo del artículo 21. Sanciones, quedando como sigue:

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas.

- Infracciones muy graves: Multa de 31.050,10 a 60.101 euros.
- Infracciones graves: Multa de 601,10 a 30.050 euros.
- Infracciones leves: Multa de 150,25 hasta 601 euros.

Las infracciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un 50 % (cincuenta por ciento), para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, reponiéndolos a su estado original.

La modificación de la ordenanza publicada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Navacerrada, a 2 de marzo de 2018.—El alcalde en funciones (firmado).

(03/8.148/18)

